



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

CIRCULAR **No. 004** 30 MAR. 20

PARA: JEFE O REPRESENTANTE LEGAL DE ENTIDAD U ORGANISMO PÚBLICO, SECTOR CENTRAL Y DESCENTRALIZADO Y ALCALDE LOCAL SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL DE LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.

Asunto: Lineamientos para la entrega de información contractual suscrita bajo urgencia manifiesta.

Mediante Resolución 385 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional. Por su parte, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante Decreto 417 de 2020, ante lo cual decidió ordenar el *“aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19”* a través del Decreto 457 de 2020.

Que la administración distrital decidió declarar la calamidad pública mediante el Decreto Distrital 087 de 2020, estableciendo la obligatoriedad para todas las entidades públicas y privadas de cumplir con el Plan de Acción Específico que elabore el IDIGER.

Que para cumplir con el Plan de Acción Específico, así como para adelantar todas las acciones necesarias para prevenir y mitigar los efectos del coronavirus COVID-19, las entidades públicas del sector central y descentralizado de la administración distrital y las alcaldías locales pueden celebrar contratos bajo la modalidad de contratación directa por urgencia manifiesta prevista en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

Que el Presidente de la República expidió el Decreto 440 de 2020 *“por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19”*, estableciendo en el artículo 7 lo relacionado con la declaratoria de urgencia manifiesta

“Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro,



"Una Contraloría aliada con Bogotá"

con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se registrarán por la normatividad vigente.

Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios".

Que en desarrollo de la declaratoria de urgencia manifiesta, le corresponde a este órgano de control ejercer el control sobre los hechos y circunstancias que determinaron la declaración, para lo cual deberá remitirse los contratos celebrados, el acto administrativo que declaró la urgencia manifiesta y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas, tal y como lo dispone el artículo 43 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la Contraloría de Bogotá D.C., no se encuentra dentro de las excepciones previstas en el Decreto 457 de 2020, se estableció que durante el término de asilamiento preventivo obligatorio decretado por el Presidente de la República se prestará el servicio mediante la modalidad de trabajo domiciliario, disponiendo para la recepción de todas las comunicaciones oficiales externas el buzón de correo electrónico: correspondenciaexterna@contraloriabogota.gov.co, por lo cual todos los sujetos de vigilancia y control fiscal de este órgano de control deberán remitir la información correspondiente a la contratación que suscriban bajo la declaratoria de urgencia manifiesta a la dirección indicada, sin perjuicio del reporte mensual de contratación que se realiza a través de SIVICOF.

Desde la Oficina de Radicación y Correspondencia se remitirá a la respectiva Dirección Sectorial de Fiscalización, para que ésta efectúe el pronunciamiento y realice la vigilancia señalada en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

Cordialmente,

MARÍA ANAYME BARÓN DURÁN
Contralora de Bogotá D.C. (E)

Proyectó y elaboró: Juan Camilo Loaiza Ortiz/Asesor Dirección de Apoyo al Despacho.
Revisó y aprobó: Belén Sánchez Cáceres/ Directora de Apoyo al Despacho.
Diana Salcedo Jiménez – Contralora Auxiliar (E)